

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Jalisco tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Ciudad Guzmán, Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/010716/365 de fecha 1o. de julio de 2016, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Jalisco una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, la cual fue notificada el 12 de enero de 2017.

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, aprobó mediante el acuerdo P/IFT/230119/28, la Resolución mediante la cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los tres Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se

señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha de notificación
1.	XHGZG-TDT	Ciudad Guzmán	Jalisco	24 (530-536 MHz)	P/IFT/230119/28	23-ene-19
2.	XHGJG-TDT	Guadalajara	Jalisco	25 (536-542 MHz)		
3.	XHGJV-TDT	Puerto Vallarta	Jalisco	46 (662-668 MHz)		

Respecto a las estaciones que señala el cuadro que precede, es importante destacar que sus vigencias concluirán el 31 de diciembre de 2021, toda vez que las solicitudes de prórrogas correspondientes fueron presentadas fuera de los plazos legales para tal efecto.

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (el “Programa Anual 2022”).

Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso público. Mediante escritos presentados el 27 de septiembre de 2021, el Gobierno del Estado de Jalisco formuló por conducto del Lic. Alejandro Tavares López, Director General del sistema Jalisciense de Radio y Televisión y representante legal, la solicitud de 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de **Ciudad Guzmán, Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco** al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitudes de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/2861/2020 de fecha 11 de octubre de 2021, notificado el día 21 del mismo mes y año, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0362/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente y determino la asignación de las frecuencias para las localidades de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento[...]**”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las

instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año**, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso** y coberturas geográficas.”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

[...]

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.2.2 y 2.1.3.2 denominadas, “FM-Uso Público”, “TDT-Uso Público” y respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 6 al 20 de septiembre de 2021, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 15, 16 y 17 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 4 al 15, del 17 al 35, 39 y 41; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 5; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2, 3 y 16.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 2, 3 y 4
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 9; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 36, 37, 38 y 40.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 3; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 7 al 11; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5, 6 y 7.

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...]*

[Énfasis añadido]

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse

a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*

- b) *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público

necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.

- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. La Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 27 de septiembre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.2 “TDT - Uso Público” en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Ahora bien, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para

el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco¹, es una entidad federativa libre y soberana en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental.

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Jalisco creó el organismo público descentralizado denominado “Sistema Jalisciense de Radio y Televisión”, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), misma que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 7 de diciembre de 2013 y, modificada mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión del Estado el 3 de abril de 2021.

Es de destacar que dicho organismo tiene por objeto, entre otros, operar las frecuencias de radio y televisión concesionadas por la dependencia federal competente, así como ejercer los derechos de uso y explotación de las concesiones en materia de radiodifusión con que cuenta el Estado de Jalisco y las que en un futuro se incorporen, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción I y 5º, fracción I de su Ley Orgánica, motivo por el cual, el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión se encuentra plenamente facultado operar las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Jalisco.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó copia certificada del nombramiento de fecha 9 de abril de 2019, el cual fue otorgado a favor del C. Alejandro Tavares López como Director General del organismo público descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, mismo que fue signado por la C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Asimismo, presentó copia simple su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que a través del nombramiento antes referido y de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se delegan facultades a la persona Titular del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para representa a Gobierno del Estado de Jalisco ante el Instituto Federal de telecomunicaciones, y realizar cualquier trámite o gestión ante dicha dependencia federal”* de fecha 21 de septiembre de 2021, el cual fue signado por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el C. Alejandro Tavares López, Director General del organismo público descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, se encuentra facultado para actuar en

¹ La Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [Microsoft Word - Constitución Política del Estado de Jalisco.docx](#)

representación del Gobierno del Estado de Jalisco para solicitar, administrar, operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado u otorgue el Instituto o cualquier autoridad competente en su momento, así como para recibir y suscribir los títulos de concesión correspondientes.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el territorio nacional. El Gobierno del Estado de Jalisco adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la factura del pago del servicio de electricidad en la que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión, ubicado en Fco. Rojas González No. 155, entre Av. México y Reforma, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Jalisco en sus Solicitudes de Concesión señaló el siguiente correo electrónico juridico@jaliscotv.com e indicó como su número telefónico el 33 3030 5337. Con lo anterior, se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Jalisco adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave SJR131207DY0, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El Gobierno del Estado de Jalisco manifestó en sus Solicitudes de Concesión que desea llevar a cabo la operación de canales de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en las poblaciones principales señaladas en los oficios a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Descripción General del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión realizó una descripción breve de cada proyecto, en los cuales de manera general indicó que las Solicitudes de Concesión para uso público tendrán como propósito: **i)** Prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las

disposiciones federales aplicables; **ii)** Difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado; **iii)** Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren condiciones culturales y materiales; **iv)** Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional; **v)** Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; **vi)** Difundir, mediante mensajes y programas, servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al Organismo; y **vii)** Fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

Además, manifestó que el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, actualmente cuenta con los equipos principales que empleará para el inicio de las operaciones de las estaciones que se solicitan, para lo cual, adjunto a sus Solicitudes de Concesión las facturas que amparan su legal posesión, en las que además se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos:

No.	Localidad de interés	Estado	Monto de Inversión	No. factura	Fecha	Monto de la factura
1.	Guadalajara	Jalisco	DICIMEX, S.A. de C.V.	A2539	12-nov-14	\$4,490,000.40
2.	Ciudad Guzmán	Jalisco	Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V.	A1445 ²	30-sep-16	\$4,550,854.00
3.	Puerto Vallarta	Jalisco		A1384	16-ago-16	\$2,275,427.00

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que con las concesiones solicitadas el Estado de Jalisco dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión indicó que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas, ofrecerá un servicio de televisión pública orientada a la difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y sociales que permitirá propiciar la identidad y solidaridad en los habitantes del Estado de Jalisco. Asimismo, brindará información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes de las localidades que se solicitan a fin de fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones, además de ofrecer información sobre los acontecimientos relevantes

² La factura A1445 de fecha 30 de septiembre de 2016, emitida por la empresa Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V., deriva del Contrato número 132/16, celebrado 6 de junio de 2016 por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la empresa Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V., en el cual se acordó, entre otras, que el objeto del mismo, consistía en la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA TRANSMISIÓN DIGITAL PARA EL CANAL C7 JALISCO" de acuerdo a las características descritas en el propio contrato.

de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional, lo cual se realizará conforme a los objetivos señalados en el artículo 4º de su Ley Orgánica, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 4º. El Organismo tendrá como objeto:

- I. Operar las frecuencias de radio y televisión concesionadas por la dependencia federal competente;*
- II. Prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables;*
- III. Difundir la cultura en la sociedad jalisciense; dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado;*
- IV. Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;*
- V. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;*
- VI. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas;*
- VII. Difundir, mediante mensajes y programas, servicios o productos al público en general el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al Organismo;*
- VIII. Fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública; y*
- IX. Las demás que se requieran para el logro de su objeto.”*

Finalmente expuso que con las concesiones que se solicitan, el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones antes enunciados, en las localidades indicadas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, destacando que para el caso que nos ocupa se contribuirá con: **i)** Ejercer los derechos de uso y explotación de las concesiones en materia de radiodifusión con que cuenta el Estado de Jalisco y las que en un futuro se incorporen; **ii)** Diseñar, producir y difundir contenidos para radio, televisión, redes sociales y cine que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad; **iii)** Apoyar la difusión de la cultura y fortalecer la identidad estatal y nacional; **y iv)** Realizar proyectos y acciones para ampliar su potencia y cobertura territorial, entre otros, conforme a los objetivos, con fundamento en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

Aunado a lo anterior, indicó que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas, le permitirá dar cumplimiento a los objetivos institucionales de: **i)** Promover y proteger la diversidad cultural de Jalisco, el diálogo y la participación social, generando cambios sociales y comunitarios que nos lleven a una pacificación del estado a través de la cultura; **ii)** Promover la cultura de la actividad física, como la práctica del ejercicio y del deporte, con el fin de mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan Jalisco sin importar su edad o región; **iii)** Promover y garantizar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que habitan o se encuentran en territorio jalisciense; **iv)** Mejorar la calidad de la señal en la cual se transmiten los programas de televisión; **v)** Ampliar la cobertura de las señales de las frecuencias de radio y televisión; **y v)** Difundir la nueva imagen del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, los cuales se encuentran

contenidos en el Plan Institucional del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión 2019-2024³, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 22 de octubre de 2019.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión que cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica necesaria para garantizar el funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la transmisión de sus contenidos con una experiencia de 30 años en la operación de concesiones públicas de televisión.

Asimismo indicó que contará con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Rafael Limón González quien actualmente se desempeña como Director de Ingeniería Sistema Jalisciense de Radio y Televisión y, respecto del cual, adjunta a sus Solicitudes de Concesión el Curriculum Vitae del referido ingeniero del cual se desprende su trayectoria académica y profesional, así como su experiencia.

Por lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Jalisco a través del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 25 de su Ley Orgánica, entre otros, por: **i)** las concesiones de las frecuencias de radio y televisión que actualmente tiene el Organismo, el Gobierno de Jalisco y las que se incorporen en el futuro; **ii)** Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado; **iii)** Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre en el cumplimiento de su objeto; y **iv)** Los productos, comisiones, patrocinios y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno.

³ El Plan Institucional del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión 2019-2024, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-22-19-xi.pdf>

En relación a las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado, el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión recibió para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$52,476,503.00 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el “*Decreto donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco 2021*”⁴, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 28 de diciembre de 2020.

Ahora bien, es importante destacar que el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, informó que el pasado 10 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno de dicho organismo aprobó el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022, por un total de \$59,626,700 (Cincuenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en el cual se contemplaron los ingresos necesarios para el funcionamiento de las estaciones que se solicitan, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica de la concesión de uso público que se solicitan para prestar el servicio de televisión digital terrestre.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El Gobierno del Estado de Jalisco acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1º de la Constitución Política del Estado Jalisco, el cual establece:

“ARTÍCULO 1º.- El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental”.

Asimismo, se acredita la existencia del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica, aunado a que en términos de lo previsto en sus artículos 1º y 3º, se advierte expresamente que Sistema Jalisciense de Radio y Televisión es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual además, cuenta con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales, tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 1º.- Se crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, que como persona jurídica de derecho público, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

⁴ El Presupuesto asignado al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra referido en la Pág. 23 del “Volumen III, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco 2021” del “*Decreto donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco 2021*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 28 de diciembre de 2020, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-20-ter_vol_iii_0.pdf

El domicilio del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión estará en el área metropolitana de Guadalajara, Jalisco, independientemente de la ubicación de cada una de las estaciones de radio y televisión que operen en el Estado”.

“Artículo 3º. El Organismo contará con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales”.

En razón de lo anterior, considerando que el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de Sistema Jalisciense de Radio y Televisión exhibe en copia certificada su Ley Orgánica, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de Sistema Jalisciense de Radio y Televisión señaló en sus Solicitudes de Concesión que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de televisión solicitadas.

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con la implementación del “Código de Ética del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión”⁵, el cual contiene los principios, reglas y valores que regulen la labor de los servidores públicos de dicho organismo y/o colaboradores con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen con honestidad profesional y responsabilidad ética.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también busca normar el actuar de su Defensor de las audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en la página principal del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión <https://jaliscotv.com/> seleccionando el apartado “Información Fundamental”, y finalmente la opción “Defensor de las audiencias”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: <https://jaliscotv.com/informacion-fundamental/defensor-de-audiencia#defensor>, para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida a efecto de que el Defensor de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras, de conformidad en su Código de Ética.

Cabe resaltar que el Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con un Defensor de Audiencias, figura delegada en favor del C. Álvaro Abitia Cueva, cuya inscripción fue presentada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrita bajo el número de folio 39503 de fecha 14 de enero del 2020.

⁵ El Código de Ética del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://jaliscotv.com/informacion-fundamental/codigo-de-etica#etica>

Finalmente, el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión adjuntó a sus Solicitudes de Concesión en copia certificada de su Ley Orgánica, así como copia simple del Reglamento Interior de Sistema Jalisciense de Radio, Manual de Organización y Procedimientos del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Organismo y Código de Conducta del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en los que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Jalisco indicó en las Solicitudes de Concesión las localidades que se señalan en el siguiente cuadro como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en el Programa Anual 2022 y, señaló además las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

No.	Localidad solicitada	Estado	Clave Geoestadística	Población aproximada a servir ⁶
1.	Ciudad Guzmán	Jalisco	140230001	97,750
2.	Guadalajara	Jalisco	140390001	1,495,182
3.	Puerto Vallarta	Jalisco	140670001	203,342

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Jalisco da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en términos del artículo 25 de su Ley Orgánica, integra su patrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 25.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I. Las concesiones de las frecuencias de radio y televisión que actualmente tiene el Organismo, Gobierno de Jalisco y las que se incorporen en el futuro;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Estado y los que en el futuro adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;*
- III. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado;*

⁶ Las claves geoestadísticas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, es obtenida de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx>

- IV. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre en el cumplimiento de su objeto;
- V. Los productos, comisiones, patrocinios y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno;
- VI. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- VII. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VIII. Las regalías que por el uso y usufructo de programas, derechos de autor que provengan de la exposición y venta de la transmisión de obras cinematográficas, programas de radio y televisión, y en general cualquier creación artística o audiovisual que sean de su propiedad o que tenga en usufructo del Organismo; y
- IX. Todos los demás bienes o derechos que perciba en ejercicio de sus atribuciones.

En relación con lo anterior, manifestó que como fuentes de financiamiento adicional, dicho organismo contempla la obtención de recursos por los productos, comisiones, patrocinios y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo antes referido, no obstante, indicó que dichas fuentes de financiamiento actualmente se encuentran en desarrollo, por lo que, su actual fuente de recursos financieros proviene únicamente de las aportaciones en numerario proporcionas por el Estado de Jalisco en términos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, con lo cual, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, disposiciones normativas que establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Jalisco presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, acreditándolo con las facturas emitidas por el Instituto que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
1.	Puerto Vallarta	Jalisco	210017891	23-sep-21
2.	Guadalajara		210017893	
3.	Ciudad Guzmán		210017894	

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución; a la

fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto se encuentra en aptitud de resolver las Solicitudes de Concesión.

VI. Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada	Radio de Cobertura máximo (Km)
			Longitud Norte (GMMSS.S)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
1.	Ciudad Guzmán	Jalisco	19°42'31.00"	103°27'51.00"	24 (530-536 MHz)	XHCPEG-TDT	35.00
2.	Guadalajara	Jalisco	20°40'35.00"	103°20'32.00"	25 (536-542 MHz)	XHCPEH-TDT	90.00
3.	Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'49.00"	105°13'38.00"	21 (512-518 MHz)	XHCPEI-TDT	40.00

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (en lo sucesivo la “Disposición Técnica de TDT”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, en los que se determinó que el Gobierno del Estado de Jalisco cumplió con lo señalado en la Condición 12 de tres Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

[...]

Primero.- El Gobierno del Estado de Jalisco a través de su organismo público descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 3 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de

participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Gobierno del Estado de Jalisco queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.[...]"

Este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Jalisco actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorguen al Gobierno del Estado de Jalisco como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Jalisco solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, se le autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco dicho mecanismo, en virtud de haber acreditado que cuenta con los recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Jalisco cumple lo exigido por el artículo 86, segundo párrafo de la Ley y artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo

86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital.

En el caso concreto, se considera procedente otorgar 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Ciudad Guzmán, Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/010716/365 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Jalisco el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por **15 (quince) años**, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de 1o. de enero de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor del **Gobierno del Estado de Jalisco** 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente,

por una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1o. de enero de 2022, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1.	Ciudad Guzmán	Jalisco	XHCPEG-TDT	24 (530-536 MHz)
2.	Guadalajara	Jalisco	XHCPEH-TDT	25 (536-542 MHz)
3.	Puerto Vallarta	Jalisco	XHCPEI-TDT	21 (512-518 MHz)

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Gobierno del Estado de Jalisco** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Gobierno del Estado de Jalisco** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, al **Gobierno del Estado de Jalisco** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los 3 (tres) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/151221/755, aprobada por unanimidad en lo general en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

